



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	10265532
EXP. N°	6736864



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 111 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 04 MAR 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 097-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 23 de febrero de 2026; Informe Técnico N° 3361-2025-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 23 de febrero de 2026; Informe Técnico N° 175-2025-GRJ/GRI/SGSLO-ICS, con fecha de recepción 31 de diciembre de 2025; Resolución de Aclaración N° 45-A emitida con fecha 24 de diciembre de 2025; Informe Técnico N° 3176-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 19 de diciembre de 2025; Informe Técnico N° 156-2025-GRJ/GRI/SGSLO-ICS de fecha de recepción 05 de diciembre de 2025; Carta N° 4147-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 31 de octubre de 2025; Decisión N° 45 de la Junta de Resolución de Disputas del Centro Arbitraje y Conciliación para la Paz (CECONP) emitida con fecha 24 de octubre de 2025; Decisión N° 41 de la Junta de Resolución de Disputas del Centro Arbitraje y Conciliación para la Paz (CECONP) emitida con fecha 06 de junio de 2025; Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 139-2025-GRJ/GRI de fecha 06 de marzo de 2025; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas; dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, el artículo 250 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, respecto a las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas, establece lo siguiente:





Gobierno Regional Junín



"Artículo 250.- Las decisiones y su obligatoriedad"

250.1. La decisión que emita la Junta de Resolución de Disputas es vinculante y de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes desde su notificación, desde el vencimiento del plazo para su corrección o aclaración, o una vez corregida o aclarada la decisión, de ser pertinente.

250.2. Ninguna autoridad administrativa, arbitral o judicial puede impedir el cumplimiento de las decisiones que emita la Junta de Resolución de Disputas.

250.3. Las partes están obligadas a cumplir la decisión sin demora, aun cuando cualquiera de ellas haya manifestado su desacuerdo con la misma y/o desee someter la controversia a arbitraje. Cuando la decisión de la Junta de Resolución de Disputas implique el surgimiento de obligaciones de pago a cargo de la Entidad, estas se sujetan a los plazos y procedimientos establecidos en el contrato y/o normativa pertinente, según corresponda.

250.4. El cumplimiento de la decisión de la Junta de Resolución de Disputas es una obligación esencial. Su incumplimiento otorga a la parte afectada la potestad de resolver el contrato.

250.5. Cualquiera de las partes que se encuentre en desacuerdo total o parcial con una decisión emitida por la Junta de Resolución de Disputas, dentro de un plazo de siete (7) días de notificada, envía a la otra parte y a la Junta de Resolución de Disputas una comunicación escrita manifestando las razones de su desacuerdo y su reserva a someter la controversia a arbitraje.

250.6. Si ninguna de las partes comunica por escrito a la otra y a la Junta de Resolución de Disputas su desacuerdo total o parcial con la decisión en el plazo indicado en el numeral anterior o si, habiéndolo comunicado, no se inicia el respectivo arbitraje dentro del plazo indicado en el numeral 251.3 del artículo 251, la decisión adquiere el carácter de definitiva e inimpugnable.

(...)"

Que, así, conforme a lo establecido en el artículo 250 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad se encuentra obligada a cumplir las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas, por ser vinculante para las partes y de inmediato y obligatorio cumplimiento, siendo de estricto cumplimiento lo resuelto en la Decisión de la Junta de Resolución de Disputas - Decisión N° 41 y 45, del Contrato N° 191-2021/GRJ/ORAF;

Que, el Gobierno Regional Junín y la Empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ, con fecha 30 de diciembre de 2021, suscribieron el Contrato N°191-2021/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", por un monto S/. 121'753,631.44 y un plazo de ejecución de obra, equipamiento y montaje de 270 días calendarios;

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 160-2023-GRJ-ORAJ de fecha 12 de julio del 2023, emitió pronunciamiento señalando que las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas que resuelvan favorablemente la ampliación de plazo deberán ser formalizadas a través de una resolución administrativa de la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, mediante la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 139-2025-GRJ/GRI de fecha 06 de marzo de 2025, se declara PROCEDENTE, la ampliación de plazo N° 39 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", con CUI N°2279396, solicitada por el ejecutor SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ, al cumplir lo señalado en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF; de conformidad a los fundamentos del Informe Técnico N° 379-2025-





Gobierno Regional Junín



GRJ/GRI/SGSLO, otorgando un plazo de un día (01) calendario debiendo de computarse al 20 de febrero del 2025;

Que, la Junta de Resolución de Disputas del Centro Arbitraje y Conciliación para la Paz (CECONP), notifica a la Entidad la decisión N° 41, emitida con fecha 06 de junio de 2025, determinando lo siguiente:

"(...)

- La JRD declara **FUNDADA** la Primera Pretensión Principal.
Se deja sin efecto la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 139-2025-GRJ/GRI que aprueba el plazo de 01 día calendario.
- La JRD declara **FUNDADA** la Segunda Pretensión Principal.
Se otorga a la obra un plazo adicional de 28 días calendario, solicitados mediante la solicitud de ampliación de plazo N° 39
- La JRD declara **IMPROCEDENTE** la petición subordinada a la primera y segunda pretensión principal, de acuerdo a lo señalado en el numeral 8.3.

"(...)"

Que, la Junta de Resolución de Disputas del Centro Arbitraje y Conciliación para la Paz (CECONP), notifica a la Entidad la Decisión N°45, emitida con fecha 24 de octubre de 2025, determinando lo siguiente:

"(...)

- Sobre la Primera Pretensión Principal:
Declara **FUNDADA** la primera pretensión principal y se **DECLARA** la nulidad de pleno derecho, por contravención al artículo 198.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de la Carta N° 275-2025-GRJ/GRI notificada con fecha 30 de junio de 2025, mediante la cual la Entidad emitió opinión favorable sobre el Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado y la programación PERT/CPM elaborados por la Supervisión.
- Sobre la Segunda Pretensión Principal:
Declara **FUNDADA**, y se **DECLARA** la nulidad de pleno derecho, por contravención al artículo 198.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de la Carta N° 138-2025-JLPG-RC/SUP.PICHANAKI-GRJ-CONSORCIO SUPERVISOR URPA de fecha 20 de junio de 2025, mediante la cual la Supervisión elevó a la Entidad documentación del Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado y programación PERT/CPM elaborados unilateralmente por la Supervisión.
- Sobre la Tercera Pretensión Principal.
Declara **IMPROCEDENTE**, y se declara que no corresponde la aprobación del cronograma presentado por el Contratista mediante Carta N° 381-2025-SINOHYDRO/ERRM-RO de fecha 13 de junio de 2025, por cuanto el Calendario de Avance de Obra Actualizado con opinión favorable de la Entidad ha quedado sin efecto, y habiendo Calendarios en proceso de aprobación o de opinión favorable, las Partes deberán realizar el procedimiento de una nueva aprobación conforme al artículo 198.7 del RLCE.
- Sobre la Primera Petición Accesorio a la Tercera Petición
La JRD declara que la nueva fecha de término de obra es el día 04 de mayo de 2025. El Contratista deberá presentar, a la Supervisión y a la Entidad, la nueva programación PERT/CPM y el Calendario de Avance de Obra Actualizado por aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N° 39, el cual se elaborará sobre la base del Calendario de Avance de Obra actualizado por la aprobación de una solicitud de ampliación de plazo previa, y que a la fecha de notificación de la Decisión se encuentra o será presentado a trámite para aprobación de la Entidad, toda vez que se entiende que dicha documentación en trámite será aprobada en forma previa a esta última actualización de la programación de obra y del Calendario de avance de obra.





Gobierno Regional Junín



(...)"

Que, mediante Carta N° 4147-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 31 de octubre de 2025 el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remite a la Junta de Resolución de Disputas del Centro Arbitraje y Conciliación para la Paz (CECONP) el Informe Técnico de desacuerdo parcial a la Decisión N° 45, respecto a la actualización del cronograma por la SAP de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", con CUI N°2279396;

Que, mediante Informe Técnico N° 3176-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 19 de diciembre de 2025 el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe Técnico N° 156-2025-GRJ/GRI/SGSLO-ICS emitido por la Coordinadora de Obra, SOLICITA DEJAR SIN EFECTO la Carta N° 275-2025-GRJ/GRI y declarar que la nueva fecha de término de obra es el día 04 de mayo de 2025. Asimismo, da PROCEDENCIA a la Ampliación Plazo N° 39 por 28 días calendarios computados desde el 08-04-2025 al 04-05-2025, en merito a la decisión N° 45 de la Junta de Resolución de Disputas; Asimismo habiéndose identificado errores de transcripción en la Decisión N° 45, con fecha 19 de diciembre de 2025, se solicitó a la Junta de Resolución de Disputas del Centro Arbitraje y Conciliación para la Paz (CECONP), la Aclaración correspondiente para la continuidad del trámite. La Junta de Resolución de Disputas del Centro Arbitraje y Conciliación para la Paz (CECONP), notifica a la Entidad la Resolución de Aclaración N°45-A (Aclaración de la Decisión N° 45 emitida el 24 de octubre de 2025), emitida con fecha 24 de diciembre de 2025,

Que, estando a lo resuelto por la JRD, mediante el Informe Técnico N° 3361-2025-GRJ/GRI/SGSLO ingresado a la Gerencia Regional de Infraestructura con fecha 31 de diciembre de 2025, y habiendo levantado las observaciones realizadas, presentando con fecha de recepción 23 de febrero de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe Técnico N° 175-2025-GRJ/GRI/SGSLO-ICS suscrito por la Coordinadora de Obra; da PROCEDENCIA a la Ampliación de Plazo N° 39 por 27 días calendario:

IV. ANÁLISIS:

"(...)"

4.1. DEL CONTRATISTA:

- *Mediante Decisión de la Solicitud de Controversia N° 41, notificada el 09/06/25, la JRD declaró el reconocimiento de un plazo adicional de 28 días calendario por causa de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 39, lo que determinó que la fecha de término de obra se traslade hasta el 04/05/2025.*
- *El 16/06/2025, el Contratista presentó a la supervisión la documentación del Calendario de Avance de Obra actualizado con la programación PERT/CPM por la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N° 39, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 198.7 del RLCE.*
- *El Contratista manifiesta que la Supervisión elevó a la Entidad, el 23/06/25, la documentación del Calendario de Avance de Obra actualizado por la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N° 39 y la programación PERT/CPM que ha elaborado unilateralmente y consigna como fecha de término de obra el 29/03/2025, sin que esta haya sido concordada con el contratista y en cumplimiento de lo establecido en el art. 198.7 del RLCE.*
- *El Contratista cuestiona estos documentos por considerar que incumplen la Decisión número 41 de la JRD, la cual aprobó una ampliación de plazo por 28 días calendario. Adicionalmente, argumenta que se incumplió el procedimiento formal establecido en el numeral 198.7 del Artículo 198 del RLCE.*



Gobierno Regional Junín



- Sobre el particular, la Supervisión no presentó observaciones al cronograma del Contratista, sino que elaboró su propio cronograma y lo derivó, incumpliendo la necesidad de que la presentación del cronograma sea concordada.
- Escrito con el que se formula reclamación de lo resuelto por la Supervisión de Obra y el Gobierno Regional de JUNIN con la Carta N°313-2025-GRJ/GRI, que notificó la opinión favorable de la programación de obra y Calendario de Avance de Obra actualizado por la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N° 39, señalando que incumple la Decisión N° 41 de la Junta de Resolución de Disputas y que contraviene la normativa de contrataciones con el estado.

PETICIONES:



Primera Pretensión Principal

Que la JRD DECLARE la invalidez y/o ineficacia y/o se deje sin efecto, la Carta N°313-2025-GRJ/GRI notificada con fecha 07 de julio de 2025, donde la Entidad emite opinión favorable a los Cronogramas elaborados por la Supervisión, que incumplen la Decisión N° 41 de la Junta de Resolución de Disputas; y a su vez, fueron notificados fuera del plazo legal estipulado en el numeral 198.7 del artículo 198 del Reglamento de Contrataciones del Estado.



Segunda Pretensión Principal:

Que la JRD DECLARE la invalidez y/o ineficacia y/o se deje sin efecto, la Carta N°141-2025-JLPG-RC/SUP.PICHANAKI-GRJ.-CONSORCIO SUPERVISOR URPA de fecha 23 de junio de 2025, mediante el cual, la Supervisión remite al GORE JUNIN los cronogramas que ha elaborado unilateralmente, por cuanto incumplen la Decisión N° 41 de la Junta de Resolución de Disputas e incumple el procedimiento establecido en el numeral 198.7 del artículo 198 del Reglamento de Contrataciones del Estado.

Tercera Pretensión Principal:

Que la JRD DETERMINE LA APROBACIÓN del cronograma presentado por el Contratista mediante Carta N° 386-2025-SINOHYDRO/ERRM-RO de fecha 16 de junio de 2025, por cuanto cumple con lo establecido en la Decisión N° 41 de la Junta de Resolución de Disputas.

Primera Pretensión Accesoría a la Tercera Pretensión Principal:

Que la JRD DECLARE que la nueva fecha de término de obra es el día 04 de mayo de 2025, que resulta del cronograma presentado por el Contratista mediante Carta N° 386-2025-SINOHYDRO/ERRM-RO de fecha 16 de junio de 2025.



4.2. DE LA ENTIDAD

- La Supervisión ha señalado que está cumpliendo con la Decisión N° 41 de la JRD sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 39 que reconoce un plazo adicional de 27 días calendario.

4.3. RESPECTO A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO OTORGADO AL CONTRATISTA POR LA JRD.

- Ahora bien, el CENTRO DE ADMINISTRACIÓN DE JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS CAJRD.CECONP, emite la DECISIÓN N° 45 DE LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS DEL CONTRATO N° 191-2021- GRJ/ORAF DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DEL DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN" con CUI N° 2279396, donde decide:
- **DECISIÓN SOBRE EL PRIMER PETITORIO DE LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA:**

Primera Pretensión Principal

Que la JRD DECLARE la invalidez y/o ineficacia y/o se deje sin efecto, la Carta N°275-2025-GRJ/GRI notificada con fecha 30 de junio de 2025, donde la Entidad emite opinión favorable a los Cronogramas elaborados por la Supervisión, que incumplen la Decisión N° 39 de la Junta de Resolución de Disputas; y a su vez, fueron notificados fuera del plazo legal estipulado en el numeral 198.7 del artículo 198 del Reglamento de Contrataciones del Estado.



Gobierno Regional Junín



La JRD declara **FUNDADA** la Primera Pretensión Principal.

Se **DECLARA** la nulidad de pleno derecho, por contravención al artículo 198.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de la Carta N° 275-2025-GRJ/GRI notificada con fecha 30 de junio de 2025, mediante la cual la Entidad emitió opinión favorable sobre el Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado y la programación PERT/CPM elaborados por la Supervisión.

• **DECISIÓN SOBRE EL SEGUNDO PETITORIO DE LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA:**

Segunda Pretensión Principal:

Que la JRD **DECLARE** la invalidez y/o ineficacia y/o se deje sin efecto, la Carta N°138-2025-JLPG-RC/SUP.PICHANAKI-GRJ-CONSORCIO SUPERVISOR URPA de fecha 20 de junio de 2025, mediante el cual, la Supervisión remite al GORE JUNIN los cronogramas que ha elaborado unilateralmente, por cuanto incumplen la Decisión N° 39 de la Junta de Resolución de Disputas e incumple el procedimiento establecido en el numeral 198.7 del artículo 198 del Reglamento de Contrataciones del Estado.

La JRD declara **FUNDADA** la Segunda Pretensión Principal.

Se **DECLARA** la nulidad de pleno derecho, por contravención al artículo 198.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de la Carta N° 138-2025-JLPG-RC/SUP.PICHANAKI-GRJ-CONSORCIO SUPERVISOR URPA de fecha 20 de junio de 2025, mediante la cual la Supervisión elevó a la Entidad documentación del Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado y programación PERT/CPM elaborados unilateralmente por la Supervisión.

• **DECISIÓN SOBRE EL TERCER PETITORIO DE LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA:**

Tercera Pretensión Principal:

Que la JRD **DETERMINE LA APROBACIÓN** del cronograma presentado por el Contratista mediante Carta N° 381-2025-SINOHYDRO/ERRM-RO de fecha 13 de junio de 2025, por cuanto cumple con lo establecido en la Decisión N° 39 de la Junta de Resolución de Disputas.

Primera Pretensión Accesorio a la Tercera Pretensión Principal:

Que la JRD **DECLARE** que la nueva fecha de término de obra es el día 07 de abril de 2025, que resulta del cronograma presentado por el Contratista mediante Carta N° 381-2025-SINOHYDRO/ERRM-RO de fecha 13 de junio de 2025.

La JRD declara **IMPROCEDENTE** la Tercera Pretensión Principal.

Se declara que no corresponde la aprobación del cronograma presentado por el Contratista mediante Carta N° 381-2025-SINOHYDRO/ERRM-RO de fecha 13 de junio de 2025, por cuanto el Calendario de Avance de Obra Actualizado con opinión favorable de la Entidad ha quedado sin efecto, y habiendo Calendarios en proceso de aprobación o de opinión favorable, las Partes deberán realizar el procedimiento de una nueva aprobación conforme al artículo 198.7 del RLCE.

• **Respecto a la Primera Pretensión Accesorio a la Tercera Petición.**

La JRD declara que **la nueva fecha de término de obra es el día 04 de mayo de 2025**. El Contratista deberá presentar, a la Supervisión y a la Entidad, la nueva programación PERT/CPM y el Calendario de Avance de Obra Actualizado por aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N° 39, el cual se elaborará sobre la base del Calendario de Avance de Obra actualizado por la aprobación de una solicitud de ampliación de plazo previa, y que a la fecha de notificación de la Decisión se encuentra o será presentado a trámite para aprobación de la Entidad, toda vez que se entiende que dicha documentación en trámite será aprobada en forma previa a esta última actualización de la programación de obra y del Calendario de avance de obra





Gobierno Regional Junín



- En ras de cumplir la decisión de la JRD, en merito a la **OBLIGATORIEDAD DE LA DECISIÓN**, De acuerdo con lo establecido en el Artículo 250 del RLCE, la decisión aquí emitida es vinculante para las partes y de inmediato y obligatorio cumplimiento.

Artículo 250. Las decisiones y su obligatoriedad

250.1. La decisión que emita la Junta de Resolución de Disputas es vinculante y de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes desde su notificación, desde el vencimiento del plazo para su corrección o aclaración, o una vez corregida o aclarada la decisión, de ser pertinente.

250.2. Ninguna autoridad administrativa, arbitral o judicial puede impedir el cumplimiento de las decisiones que emita la Junta de Resolución de Disputas.

250.3. Las partes están obligadas a cumplir la decisión sin demora, aun cuando cualquiera de ellas haya manifestado su desacuerdo con la misma y/o desee someter la controversia a arbitraje. Cuando la decisión de la Junta de Resolución de Disputas implique el surgimiento de obligaciones de pago a cargo de la Entidad, estas se sujetan a los plazos y procedimientos establecidos en el contrato y/o normativa pertinente, según corresponda.

250.4. El cumplimiento de la decisión de la Junta de Resolución de Disputas es una obligación esencial. Su

- Por lo que, en cumplimiento de la decisión 45 de la JRD, es pertinente **DEJAR SIN EFECTO** la Carta N° 275-2025-GRJ/GRI, mediante la cual la Entidad emitió opinión favorable sobre el Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado y la programación PERT/CPM elaborados por la Supervisión y declara que la nueva fecha de término de obra es el día 04 de mayo de 2025.

Ampliación de Plazo N° 39 (Decisión N° 41 - JRD)	<p>Causal: POR SER NECESARIO UN PLAZO ADICIONAL PARA EJECUTAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 11 – SISTEMA DE LLAMADO DE ENFERMERAS EN TOMAS MURALES D-225 Y D-228 28 d.c. solicitados</p> <p>Situación: PROCEDENTE EN PARTE – GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN (Resolución GRI N° 139-2025-G.R.J/GRI), del 06.03.25 Plazo aprobado: 01 d.c (20/02/2025)</p> <p>CONTROVERSIA: Decisión 41 de la JRD Situación: APROBADO Plazo aprobado: 28 d.c. (Fecha de término: 04/05/2025)</p>
--	---

4.4. RESPECTO A LA RESOLUCIÓN DE ACLARACIÓN N° 45-A, POR LA JRD (Aclaración de la Decisión N° 45 emitida el 24 de octubre de 2025).

- Con fecha 19 de diciembre de 2025, el Gobierno Regional Junín presentó ante el Centro de Arbitraje y Conciliación para la Paz (CECONP) solicitud de aclaración de la Decisión N° 45, señalando la existencia de errores materiales en la identificación de documentos en la parte resolutive.
- Mediante Disposición N° 312 del Centro de Administración, de fecha 23 de diciembre de 2025, se trasladó a esta JRD la solicitud de aclaración para su evaluación y pronunciamiento correspondiente.
- Esta Junta, en sesión de fecha 23 de diciembre de 2025, procedió a revisar exhaustivamente la Decisión N° 45 emitida, cotejándola con:
 - La documentación presentada por las partes durante el procedimiento;
 - Los anexos adjuntos a la solicitud de decisión del Contratista;
 - Las exposiciones de las partes en la audiencia de aclaración de hechos del 07/10/2025;
 - Los documentos originales que obran en el expediente físico y digital.
- Como resultado de dicha revisión, esta JRD ha constatado la existencia de errores materiales de transcripción en la identificación numérica de tres documentos mencionados en la Sección 9.0 (DECISIÓN DE LA JRD) de la Decisión N° 45, específicamente en las pretensiones primera, segunda y tercera de la parte resolutive.

(...)
- **PARTE RESOLUTIVA:**
PRIMERO:
DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de aclaración presentada por el Gobierno Regional Junín respecto de la Decisión N° 45 emitida el 24 de octubre de 2025.
SEGUNDO:





Gobierno Regional Junín



ACLARAR la Decisión N° 45, específicamente su Sección 9.0 (DECISIÓN DE LA JRD), páginas 26 y 27, en los siguientes términos

CORRECCIÓN DE LA PRIMERA PRETENSIÓN

DONDE LA DECISIÓN N° 45 DICE (página 26):

"La JRD declara **FUNDADA** la Primera Pretensión Principal.
Se **DECLARA** la nulidad de pleno derecho, por contravención al artículo 198.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de la Carta N° 275-2025-GRJ/GRI notificada con fecha 30 de junio de 2025, mediante la cual la Entidad emitió opinión favorable sobre el Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado y la programación PERT/CPM elaborados por la Supervisión."

DEBE LEERSE:

"La JRD declara **FUNDADA** la Primera Pretensión Principal.
Se **DECLARA** la nulidad de pleno derecho, por contravención al artículo 198.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de la Carta N° 313-2025-GRJ/GRI notificada con fecha 07 de julio de 2025, mediante la cual la Entidad emitió opinión favorable sobre el Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado y la programación PERT/CPM elaborados por la Supervisión."

CORRECCIÓN DE LA SEGUNDA PRETENSIÓN

DONDE LA DECISIÓN N° 45 DICE (página 26):

"La JRD declara **FUNDADA** la Segunda Pretensión Principal.
Se **DECLARA** la nulidad de pleno derecho, por contravención al artículo 198.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de la Carta N° 141-2025-JLPG-RC/SUP.PICHANAKI-GRI-CONSORCIO SUPERVISOR URPA de fecha 23 de junio de 2025, mediante la cual la Supervisión elevó a la Entidad documentación del Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado y programación PERT/CPM elaborados unilateralmente por la Supervisión."

CORRECCIÓN DE LA TERCERA PRETENSIÓN

DONDE LA DECISIÓN N° 45 DICE (página 27):

"La JRD declara **IMPROCEDENTE** la Tercera Pretensión Principal.
Se declara que no corresponde la aprobación del cronograma presentado por el Contratista mediante Carta N° 381-2025-SINOHYDRO/ERRM-RO de fecha 13 de junio de 2025, por cuanto el Calendario de Avance de Obra Actualizado con opinión favorable de la Entidad ha quedado sin efecto, y habiendo Calendarios en proceso de aprobación o de opinión favorable, las Partes deberán realizar el procedimiento de una nueva aprobación conforme al artículo 198.7 del RLCE."

DEBE LEERSE:

"La JRD declara **IMPROCEDENTE** la Tercera Pretensión Principal.
Se declara que no corresponde la aprobación del cronograma presentado por el Contratista mediante Carta N° 386-2025-SINOHYDRO/ERRM-RO de fecha 16 de junio de 2025, por cuanto el Calendario de Avance de Obra Actualizado con opinión favorable de la Entidad ha quedado sin efecto, y habiendo Calendarios en proceso de aprobación o de opinión favorable, las Partes deberán realizar el procedimiento de una nueva aprobación conforme al artículo 198.7 del RLCE."

(...)

SÉPTIMO:

REITERAR que la fecha de término de obra resultante de la aprobación de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 39 es el **04 de mayo de 2025**, calculada mediante la suma aritmética de 27 días calendario al calendario vigente al momento de la notificación de la Decisión N° 41 (Calendario por SAP N° 37 con fecha término 07.ABR.2025), conforme a la metodología establecida en el artículo 198.7 del RLCE y aplicada consistentemente durante toda la ejecución contractual.





Gobierno Regional Junín



(...)

DÉCIMO PRIMERO:

DISPONER que el Centro de Administración (CECONP) anexe la presente Resolución de Aclaración al expediente original de la Decisión N° 45, de modo que ambos documentos conformen una unidad documental indisoluble.

DÉCIMO SEGUNDO:

DECLARAR que con la presente aclaración queda definitivamente precisada la Decisión N° 45, eliminándose toda ambigüedad respecto de la identificación de los documentos objeto de pronunciamiento, y que las partes cuentan ahora con certeza absoluta para proceder a su ejecución.



- Con CARTA N° 4147-2025-GRJ/GRI/SGSLO, se realizó la notificación a la JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS – CAJRD-CECONP, visto el análisis desarrollado en el presente informe, expresamos nuestro desacuerdo total con la decisión emitida por la Junta de Resoluciones de Disputas, en consecuencias reafirmamos nuestra postura, considerando que la solicitud de Ampliación de Plazo (28) días calendarios, deberá ser improcedente, considerando que no se cumplieron con las formalidades procedimentales y normativas.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES



- La JRD DECLARA la nulidad de pleno derecho, por contravención al artículo 198.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de la Carta N° 313-2025-GRJ/GRI notificada con fecha 07 de julio de 2025, mediante la cual la Entidad emitió opinión favorable sobre el Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado y la programación PERT/CPM elaborados por la Supervisión.
- De acuerdo a la RESOLUCIÓN DE ACLARACIÓN N°45-A, aclara que la fecha de término de obra resultante de la Aprobación de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 39 es el 04 de mayo de 2025, calculada mediante la suma aritmética de 27 días calendario al calendario vigente al momento de la notificación de la Decisión N° 41 (Calendario por SAP N° 37 con fecha de término 07.ABR.2025), conforme a la metodología establecida en el artículo 198.7 del RLCE y aplicada consistentemente durante toda la ejecución contractual.
- En mérito a lo referido en el presente informe técnico, SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO la Carta N° 313-2025-GRJ/GRI y declarar que la nueva fecha de término de obra es el día 04 de mayo de 2025
- Por lo que esta dependencia da PROCEDENCIA a la Ampliación Plazo N° 39 por 27 días calendarios computados desde el 08-04-2025 al 04-05-2025, en mérito a la decisión N° 45 de la Junta de Resolución de Disputas. Asimismo, ratificada con la RESOLUCIÓN DE ACLARACIÓN N° 45-A (Aclaración de la Decisión N° 45 emitida el 24 de octubre de 2025).
- Se recomienda continuar con el trámite correspondiente con la emisión mediante Acto Resolutivo

(...)"



Que, mediante el Informe Técnico N° 097-2026-GRJ/GRI de fecha de emisión 23 de febrero de 2026, el Gerente Regional de Infraestructura, concluye que: "En ese sentido, de conformidad al informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y lo determinado en el Informe Legal emitido por la Oficina Regional de Asesoría Legal, esta Gerencia solicita la emisión del acto resolutivo de formalización de la Decisión N°45 del Expediente N° 03-2023-JRD y la aclaración correspondiente, respecto de la Ampliación de plazo N° 39 de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN";

Que, es menester precisar que, conforme al numeral 250.1 del artículo 250 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las Decisiones N° 41 y 45 de la JRD del centro CECONP son vinculantes y de obligatorio cumplimiento. En tal sentido, se debe considerar que la Decisión N° 41 declaró fundada la pretensión de dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 139-2025-GRJ/GRI (que inicialmente



Gobierno Regional Junín



solo otorgaba 01 día); mientras que la Decisión N° 45, integrada por su Resolución de Aclaración N° 45-A, determinó la nulidad de los actos que aprobaron calendarios de obra anteriores y estableció que la nueva fecha de término es el 04 de mayo de 2025, precisando que el plazo adicional resultante es de veintisiete (27) días calendario. Por tanto, en estricta observancia al criterio del Informe N° 160-2023-GRJ-ORAJ y lo sustentado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, corresponde formalizar la Ampliación de Plazo N° 39 por veintisiete (27) días calendario, computados del 08 de abril al 04 de mayo de 2025;

Estando a los considerandos expuestos y con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, basados en los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 139-2025-GRJ/GRI de fecha 06 de marzo de 2025, en estricto cumplimiento de la Decisión N° 41, la Decisión N° 45 y su respectiva Resolución de Aclaración N° 45-A de la Junta de Resolución de Disputas del Centro Arbitraje y Conciliación para la Paz (CECONP), emitidas en relación al Contrato N° 191-2021/GRJ/ORAF para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN" con CUI N° 2279396, de acuerdo al sustento contenido en el Informe Técnico N° 3361-2025-GRJ/GRI/SGSLO y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FORMALIZAR la aprobación de la ampliación de plazo N° 39 por veintisiete (27) días calendario al Contrato N° 191-2021/GRJ/ORAF para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN" con CUI N° 2279396, conforme a lo resuelto por la Decisión N° 41, la Decisión N° 45 y su Resolución de Aclaración N° 45-A de la Junta de Resolución de Disputas del Centro Arbitraje y Conciliación para la Paz (CECONP); estableciéndose que dicho plazo se computa del 08 de abril de 2025 al 04 de mayo de 2025, fijándose como nueva fecha de término de obra el 04 de mayo de 2025, conforme al sustento contenido en el Informe Técnico N° 3361-2025-GRJ/GRI/SGSLO.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución, a la Empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ, al CONSORCIO SUPERVISOR URPA, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

ING. FRANK GONZALES QUISPE
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO 04 MAR 2023

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)